



PROYECTO DE ORDEN FOM/ /2018, DE DE , POR LA QUE SE ESTABLECE EL REQUISITO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS EMBARCADAS EN LOS BUQUES QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN PASO DEL ESTRECHO Y SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE EXENCIONES DEL SERVICIOS PORTUARIO DEL PRACTICAJE EN LOS PUERTOS DE ALGECIRAS Y TARIFA

El Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, por el que se regula el Registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje vino a establecer la obligación de recuento de los pasajeros que viajen a bordo de los buques de pasaje. A esta obligación se une la de obligación de registro de información de las personas embarcadas cuando la navegación que vaya a emprenderse aleje al buque más de 20 millas náuticas del puerto de origen. Un registro que ya implica recabar el nombre y apellidos de las personas a bordo, su sexo, su edad, año de nacimiento o una indicación de su grupo de edad (adulto, niño o bebé), y aquellos datos que sean voluntariamente comunicados por los interesados acerca del cuidado o asistencia especiales que, en situaciones de emergencia, pueda necesitar un pasajero.

El artículo 9 del mismo real decreto se contempla la posibilidad de que por Orden del Ministro de Fomento podrá reducirse ese límite de 20 millas. Y ese es el propósito de esta orden que viene a establecer esa obligación de registro de información para los trayectos entre el puerto de Algeciras y el de Tánger-MED, así como el de la línea Tarifa-Tánger Ciudad, en Marruecos, dentro de la conocida como "Operación Paso del Estrecho", toda vez que hasta ahora no se lleva a cabo ese registro de pasajeros al ser inferior a las 20 millas la distancia entre ambos puertos.

Con esta decisión no se hace sino profundizar en los fines del Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, los cuales responden a la obligación acordada en el seno de la Unión Europea de establecer medidas de seguridad en el transporte marítimo de pasajeros, destinadas primariamente a prevenir accidentes de los buques de pasaje, a incrementar las posibilidades de salvamento de los pasajeros y de las tripulaciones y a reforzar la eficacia de los trabajos de rescate en caso de que aquéllos ocurran. Y junto a lo anterior también la adopción de esta medida vendrá a reforzar la seguridad pública de una línea tan importante como es la de Algeciras – Tánger-MED, sin olvidar la que tiene como destino Tánger Ciudad.

Se destaca, además, que las autoridades del Reino de Marrueco han impuesto ya esta misma obligación para las compañías navieras que exploten buques de pasaje que tengan como destino u origen los puertos de ese país, por lo que la presente orden no representa ninguna carga adicional.

Por otro lado, la agilidad que requiere la entrada y salida de los puertos por los buques que participan en la Operación Paso del Estrecho llevan a facilitar la exenciones de practicaaje en el sentido de dentro de los requisitos que se exigen a los capitanes o patrones de los buques la exigencia del conocimiento de lengua española sea alternativa al conocimiento de la lengua inglesa. De esta forma se completa de manera temporal y para unos puertos en concreto los requisitos que hoy se exigen en el artículo 7 de la Orden FOM/1621/2002, de 20 de junio, por la que se regulan las condiciones para el otorgamiento de exenciones al servicio portuario de practicaaje. Previsión que también se ampara en las excepciones a la obligatoriedad de utilización del servicio portuario de practicaaje del artículo 9 del Reglamento General de Practicaaje, aprobado por el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, dispongo:

Primero. *Obligación de registro de pasajeros en la línea Algeciras – Tánger-MED.*



Las empresas navieras que realicen navegaciones en las línea Algeciras – Tánger-MED y Algeciras – Tánger Ciudad estarán obligadas a registrar la información de los pasajeros que prevé el artículo 6 del Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, por el que se regula el Registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje o, en su caso, de la norma que la pueda sustituir en el futuro.

Segundo. Notificación de la información.

La información así recabada por las empresas navieras que lleven a cabo el trayecto de la línea habrá de ser puesta a disposición de las autoridades marítimas y portuarias, así de aquellas otras en atención a la normativa aplicable.

Tercero. Régimen de exenciones a la obligatoriedad del servicio portuario del practicaaje.

Durante el tiempo que dure la Operación Paso del Estrecho, dentro de los requisitos exigidos a los capitales de los buques que cubran las líneas desde los puertos de Algeciras y Tarifa para la concesión de la exención de la obligatoriedad del practicaaje, se exigirán los que ya están previstos con carácter general para las mismas, con la salvedad de la acreditación ante el Capitán Marítimo del conocimiento suficiente y fluido de una lengua, que podrá ser la española o la inglesa.

Cuarto. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».